

A Despacho de la Señora Juez la anterior sustitución de facultades del Señor apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Febrero de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 124
Proceso: Ejecutivo Singular
Radic. No. 76 126 40 89 001 2017-00156-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: José Fernando Marín Marín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Dr. Carlos Fabián Palacios Cárdenas con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las potestades otorgadas en el poder, teniéndose por sustituidas las inicialmente otorgadas.

Por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

1. Tener por sustituidas las facultades conferidas al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado de la parte actora.
2. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Dr. CARLOS FABIÁN PALACIOS CÁRDENAS, identificada con la C.C. No. 16.778.701 y T.P. No. 100235 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 024 de hoy quince (15) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45d442eceabb0db78195c6961e0c8c50c3eae000dc15512544bb803159a08fe**
Documento generado en 14/02/2022 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez la anterior sustitución de facultades del Señor apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Febrero de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 125
Proceso: Ejecutivo Singular
Radic. No. 76 126 40 89 001 2018-00058-00
Dte: Banco de Bogotá
Ddo: Blanca Lucia Reyes Díaz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Dr. Carlos Fabián Palacios Cárdenas con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a no reconocer personería conforme a las potestades otorgadas en el poder, por cuanto el togado se encuentra actuando en calidad de Curador Ad litem designado por el despacho y consecuente con ello no puede sustituir las facultades que en tal calidad le asisten.

Por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

1. Tener por no sustituidas las facultades conferidas al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado de la parte actora.
2. NO reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Dr. CARLOS FABIÁN PALACIOS CÁRDENAS, identificada con la C.C. No. 16.778.701 y T.P. No. 100235 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en lo anteriormente expuesto.
3. Consecuente con lo anterior se deberá demostrar las razones por las cuales se quiere desistir de esta representación para proceder de conformidad el despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 024 de hoy quince (15) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f4f4a00ce6ec98578d0c3f3774da5439bb47162c66d9605827057653895a0e**
Documento generado en 14/02/2022 02:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez la presente demanda con solicitud de requerimiento a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Febrero de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 126
Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00191 00
Dte: Mariela Saavedra Villa y otro
Dda: Sociedad Umaña Aguirre Hermanos SAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ha solicitado la parte actora se requiera ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos el envío de los certificados de tradición de los inmuebles embargados en razón a que desee el 17 de septiembre de 2021 surtieron el pago de los mismos, tal como lo demuestran con los anexos a la petición.

Como quiera que se evidencia de la foliatura que a la fecha no se han recibido los certificados de tradición 373-122153, 122154 y 122155 dentro de los cuales se ordenó una medida de embargo;

El Juzgado DISPONE:

ÚNICO: Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, con los soportes aludidos anteriormente, a efectos de que se sirvan enviar los certificados de tradición Nos. 373-122153, 373-122154 y 373-122155 en virtud a que se produjo el pago del registro de la medida cautelar decretada y comunicada a través del oficio 1428 del 23 de agosto de 2021).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 024 de hoy quince (15) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal

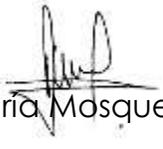
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66ba4fe562e72e51984e46f264e098d74abfa1c5e2b1b011aedfb962d77c249**
Documento generado en 14/02/2022 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, notificado y ejecutoriado el auto que tiene por no presentadas las excepciones de mérito. Sírvase proveer. Enero 25 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 127
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00230-00
Dte: Campo Elías Acosta Peña
Ddo: Maria Claudia Ríos Moreno

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el demandado notificado no aporto prueba de haber pagado la obligación y no propuso excepciones dentro del término de ley, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto a través de apoderada judicial por el señor Campo Elías Acosta Peña.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

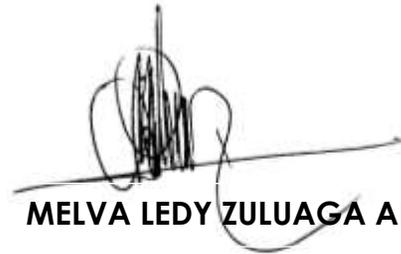
- Letras suscrita el 10 de octubre de 2018

2º. La parte demandada guardo silencio dentro del término de ley, por lo tanto se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 97 del Código

General del Proceso, en cuanto a tener por ciertos los hechos que admiten confesión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 024 de hoy quince (15) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f32a015d6e65737833252ce9425a5dd80a90ac3fa6d03c7a3b5511b8fa46fb**
Documento generado en 14/02/2022 04:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**